



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

Bogotá, D.C.,

Señora:

MAYRA ALEJANDRA LAMPREA OCHOA

mayralamprea@derco.com.co

Asunto: Tránsito. Trámite de matrícula y traspaso, Resoluciones 12379 de 2012 y 5748 de 2016.

En atención a la solicitud del asunto radicada con número 20223030960972 del 17 de mayo de 2022, mediante la cual se refiere a la comunicación elevada por la señora Diana Carolina Rojas Orjuela quien eleva consulta respecto a la aplicación de la normatividad para la tradición de vehículos y requerimiento de improntas físicas, para realizar dicho trámite ante los organismos de tránsito, según el contenido de las Resoluciones 12379 de 2012 y 5748 de 2016 del Ministerio de Transporte.

De otra parte y como quiera que usted presentó la solicitud que antecede, la cual fue radicada con el No. 20223030912922 del 10 de mayo del año en curso. Igualmente, en este ente ministerial, han sido radicados documentos contentivos de esa misma solicitud, una directamente por la señora Diana Carolina Rojas Orjuela y otra por traslado por competencia realizado por la Concesión RUNT, que fueran radicadas con los números 20223030913752 del 11 y 20223030932992 del 13 de mayo del presente año, respectivamente, razón por la cual serán atendidas en el presente escrito.

En la precitada solicitud, presenta las siguientes inquietudes:

CONSULTA

“Es de conocimiento público que la Resolución 12379 del 2012, la Resolución 2501 del 2015 y la Resolución 5748 de 2016 permiten al importador realizar el trámite de inscripción de la matrícula mediante foto-impronta en caso de que sea imposible de tomar de forma física por acceso a las mismas y/o documento expedido por la DIJIN, como lo afirma el citado el art 1 de la Resolución 5748 de 2016: Parágrafo 2:‑“ Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN. Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del vehículo como adhesivos, y foto improntas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta. Para los trámites diferentes a la matrícula inicial cuyas improntas sea imposible tomar debido al difícil acceso de las mismas, se podrá presentar una certificación de revisión del vehículo realizada y expedida por la DIJIN o por una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Dicho lo anterior, en algunas de las oficinas de tránsito del Municipio de Antioquia (Sic) desde hace ya algunos meses no han permitido realizar el trámite de matrícula allegando las foto-improntas, a pesar que se haya explicado la imposibilidad de acceder a aquellas que se ubican en el motor. Adicional a lo anterior, la generalidad de secretarías, frente a vehículos previamente matriculado por medio de la modalidad de foto-impronta, con el propósito de obtener el

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

traspaso se EXIGE una certificación de la DIJIN pese a que el texto de la norma presenta una posibilidad, al decir que se PODRÁ, dando a entender que es optativo por parte de (sic) comprador o beneficiario de la tradición.

Por lo anterior solicito sean informadas a las secretarías de movilidad la interpretación correcta de la normativa de cara a los hechos anteriormente narrados, pues solo debe bastar para la matrícula (sic) y traspaso, el certificado expedido por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN. Ahora bien, a pesar de lo ya señalado en la Resolución 5748 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte para los trámites (sic) posteriores a la inscripción de la matrícula (sic), como lo son en la tradición del vehículo automotor por cuenta del propietario han sido las mismas oficinas de tránsito quienes exigen la impronta física y certificación de la DIJIN en el momento de realizar el traspaso de los automóviles alegando que la misma resolución señala que si para el momento de la matrícula (sic) solo se aportó certificación del importador, ensamblador o fabricante en los trámites (sic) siguientes se deberá allegar certificación de la DIJIN, ello supone para el interesado un trámite tedioso y extenso que dificulta y retrasa el proceso de entrega del bien, lo que constituye un exceso de ritual, por lo que no tendría sentido liberar las cargas en la instancia de matrícula para luego hacerlas más tediosas y paquidérmicas en la etapa de traspaso, trámite de la misma naturaleza que el inicial.

Por lo anterior insto a su oficina para que en los términos legales se pronuncie aclarando dicha situación mediante la interpretación del aparte legal de la Resolución en cuestión y de aquellas que versen sobre el mismo asunto, aclararon (sic) los requisitos necesarios para:

- i) la inscripción de vehículo nuevos por primera vez y*
- ii) los requisitos para la tradición de vehículos ya registrados.*

Con el fin de dar uniformidad a las actuaciones que han tomado los funcionarios de algunas oficinas de tránsito del departamento de Antioquia y de otras oficinas de tránsito (sic) que parecen interpretar la norma a su conveniencia. (...)"

CONSIDERACIONES

Para responder las inquietudes antes transcritas, esta Oficina Asesora de Jurídica considera procedente señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)"*

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto. Así las cosas, este Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

El Capítulo III de la Resolución 12379 de 2012 “por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito” regula el traspaso de propiedad de un vehículo, señalando el procedimiento y requisitos de dicho trámite. En lo que se refiere a las improntas objeto de la consulta, el artículo 12 de la premencionada resolución, establece lo siguiente:

“Artículo 12. (Modificado por la Resolución 2501 de 2015, artículo 3º.) **Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. (Numeral modificado por la Resolución 5748 de 2016, artículo 1º.) Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.
(...)

2. **Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.
(...)

Parágrafo 2º. Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.”

Adicional a lo anterior, el artículo 2 de la Resolución 5748 de 2016 “por la cual se modifica el numeral 1 del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por el artículo 3º de la Resolución 2501 de 2015 y se dictan otras disposiciones” señala:

“Artículo 2º. Improntas de los vehículos. Cuando para realizar la matrícula inicial de un vehículo, sea imposible tomar las improntas del mismo debido al difícil acceso, se podrá presentar certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del vehículo como adhesivos, fotoimprontas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta.

Para los trámites diferentes a la matrícula inicial cuyas improntas sea imposible tomar debido al difícil acceso de las mismas, se podrá presentar una certificación de revisión del vehículo realizada y expedida por la DIJIN o por una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

Parágrafo 1°. La certificación de que trata el presente artículo, deberá contener los guarismos de identificación y se expedirá una por cada vehículo automotor para los trámites diferentes a la matrícula inicial.

Parágrafo 2°. La no exigencia de las improntas no exonera del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5646 de 2009.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el trámite de traspaso unilateral de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y/o ejercido la opción de compra."

Conforme con lo anterior y para dar respuesta a sus solicitudes, se hace necesario precisar en primer lugar, que de acuerdo con el contenido de la Resolución 12379 de 2012, quienes se inscriben ante el RUNT, son los usuarios, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, para realizar los trámites ante los organismos de tránsito del país y en relación con los vehículos, cabe advertir que los mismos no se inscriben, toda vez que sobre ellos, proceden los diferentes trámites allí establecidos, comenzando con el Registro Inicial o Matrícula del automotor y la Tradición de la propiedad del mismo, en el caso objeto análisis, trámites que deberán realizarse con el diligenciamiento del Formato Único de Solicitud de Trámite, el cual fue adoptado en el artículo 6 de la normativa reglamentaria en cita, formato del que la norma en comento, preceptúa: "Cuando no exista documento soporte para la realización de un trámite, las improntas se adherirán al formato de solicitud de trámite."

En segundo lugar, ha de señalarse que las normas deben ser interpretadas de manera integral y no aislada, para que exista coherencia y armonía en lo dispuesto en ellas. Así las cosas, se considera procedente articular su contenido. Por ejemplo, el artículo 8 de la disposición reglamentaria en mención, que en lo atinente al trámite de matrícula del vehículo consagra el procedimiento y requisitos que deben surtirse con dicho propósito, dependiendo del actor que interviene en su presentación, estimándose suficiente remitirse a su tenor literal y armonizarlo con los artículos subsiguientes, los cuales se refieren a la matrícula de diferentes automotores, así como también con el artículo 12 objeto de análisis, que se refiere a la tradición del vehículo y que presenta diferentes alternativas de solución frente a la imposibilidad de tomar las improntas para anexarlas a los documento que deben presentarse con dicho propósito.

Obsérvese que, en materia de Improntas de los Vehículos, el parágrafo 2° del artículo 12 ibídem, ordena expresamente para el traspaso unilateral, que en aquellos vehículos en que al momento de su matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se supla dicha falta, con la presentación de la certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Entre tanto, el artículo 2 de la Resolución 5748 de 2016 arriba transcrito, establece que cuando para realizar la matrícula inicial del automotor, sea imposible por el difícil acceso, tomar las improntas de este, podrá presentarse, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador o por el importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN. Igualmente, la norma en comento señala "Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del vehículo

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

como adhesivos, fotoimprontas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta."

Significa lo anterior, que mientras una de las normas antes referida, comporta una orden, la otra reviste una facultad o alternativa, para que se presente una certificación o una imagen como las fotoimprontas allí señaladas, pero eso sí, que contenga los guarismos de identificación antes indicados.

Así las cosas, se concluye que efectivamente, el artículo 12 del reglamento en cita, contempla el procedimiento y requisitos que deben cumplirse para efectos del traspaso de la propiedad de un vehículo el cual fue modificado por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015 y en su numeral 1°, por el artículo 1° de su homóloga 5748 de 2016, disposiciones normativas que respecto a la identificación de un vehículo, establecen una serie de posibilidades para su plena identificación, incluyendo los avances tecnológicos y contemplando las diferentes situaciones que se pueden presentar con los guarismos que individualizan y son propios de cada automotor para que la información del mismo quede completa y conforme a derecho, razón de más, para considerar que estas disposiciones, no están en contravía, ya que por el contrario, se complementan. Igualmente, señalan cómo debe procederse en cada caso y cuál será su aplicación precisa, estimando suficiente con remitirse a su tenor literal.

En los anteriores términos, se responden los dos supuestos de hecho expuestos en la consulta y se precisa su contenido normativo.

De otra parte y en cuanto a la manifestación realizada en el escrito de solicitud, que para efectos de trámites relacionados con los vehículos allí registrados, algunos organismos de tránsito están requiriendo documentos o requisitos diferentes a los establecidos para el efecto en la normatividad vigente en la materia, por lo que es preciso recordar que la pluricitada Resolución 12379 de 2012, preceptúa en su artículo 1°, lo siguiente:

"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios. Por tanto ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo."

Por lo anterior, se estima necesario analizar cada caso en concreto y, de considerarlo procedente, colocar dicha situación en conocimiento de la autoridad competente, es decir, la Superintendencia de Transporte en el caso del Organismo de Tránsito y si es un o varios funcionarios en concreto ante la autoridad de control disciplinario y/o penal competente, para los fines pertinentes.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340585911



25-05-2022

Cordialmente,

Pilar Uribe Pontón

MARIA DEL PILAR URIBE PONTÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dra. Diana Carolina Rojas O juridica@derco.com.co

Revisó: Andrea Beatriz Roza Muñoz - Coordinadora, Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Carolina Montoya C. y - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Mercedes Prieto M.- Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co